

Se me representado el Sr. Corregidor de la
Casta del Gov. del Consejo que contiene
un Capitulo como la adjunta Copia
se comunico a Vn. para que haga
que el Sr. Alcalde y los que le sucedieren
prenda a todos los Bagabundos y mal-
enoretenidos que subiere en su juris-
dición, y con la Insuficiencia con que
los Remita al Sr. Corregidor, quien les
dara el destino que ordena D. N.

Tambien me Salvozgado la
otra real orden de que remito con la y. m.
la obrenava en la parte q. toca. Por
la m. m. a. comodere. Oerru.
Deputacion en la m. m. m. m.
de San 23 de Enero 1735.

de San 23 de Setembro 1851.
En la Ciudad de San Salvador de la Provincia de Guayaquil.

Samuel D. French

James Buchanan
President of the United States

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
subject of the proposed
amendment to the Constitution
of the United States.

I have also the honor to
acknowledge the receipt of your
letter of the 12th inst. in
relation to the same subject.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,

James Buchanan

Do not write

M. N. y M. S. Prou. de Guipuzcoa.

A la del S. de 23. de Henaro que Vzeu con el
deudo aprecio, no he dado puntual Respuesta a Cau-
sa del Sauer citado el infrascripto m. Escriuano
ful de Auniamiento fuera de su Casa en Vna
Comision por mandado del Senor Conregidor;
Tora la hago diciendo, que m. Alcalde quedare
encargado en dar puntual Cumplimento a lo
Contenido en las dos Copias de las Reales hon-
ras, y que en su cumplimiento anoche prendio de
en m. hospital a tres sujetos Capaces al
pauzer para el fin que previene la Real
Orden, alor quales, y a otros Bagamundos,
mal entetendos que pudieren ser baidos
en m. Sexatorio Permitte luego con
la Guardia rezeraua, y S. para sepa-
que el parto que hicieron, y alor Gua-
da su Salaro.

Quedo como siempre da Jupon 2.

Al S. S. deseando que nuestro Señor
Guarde m. años en la Grandeza que mere-
ce. Dem. Humamiento 28. de febrero
de 1735.

La
de Mex
Febrero

81
Llamándose Vexaxado la Junta de Comercio y de Moneda y en em-
bargo dello mandado por S.M. en el Decreto y Rescripto expedido
en 16 de Nov^{re} de 1730 de que se remitiesse por ella Copia certificada
a esa Cui. y dello y en carta de 8 de Abril de 1732 se prebino en
quantes ala obrexbancia dello y por el se dispone tocante alas
Visitas de Platexas y Reconocim^{to} delos pesos y pesas nose han
remittido a ella como por el citado decreto y orden se prebenia
las Justificaciones de las referidas visitas que se han de hacer
en todas las Ciudades Villas y Lugares de esa Prov. y de las cau-
sas firmadas en ellas sentencias que se hubieren dado Multas
que se hanan impuesto y su distribucion. Ha acordado nuebam^{te}
la Junta haga Vexando a V. dello que esta mandado en este
asumpto afin de que sin permita la menor omision en mate-
ria tan combeniente al Real servicio y sin publico disponga
se hagan las Visitas mensuales en las Ciudades Villas y Lu-
gares de su Jurisdiccion delos Platexas y hubiere en ellas y de
los q^{ue} concurren de ellas y de otras Prov. alas ferias q^{ue} se Cele-
braren y que remita V. a la Junta por m^{te} mano testimonio
dello q^{ue} resultare como S.M. lo tiene mandado = y que asimismo
haga V. se pongan esta orden y la antecedente en el Archivo
de la Junta m^{to} de esa Cui. y q^{ue} se notifique a los Capitanes
de ella ha desex de su obligacion el hacella valer a todos
los Corregidores asu ingreso y tpo de darles la posesion para
q^{ue} la obren. Lo q^{ue} pareciere a V. de orden de la Junta afin
q^{ue} disponga en Cumplim^{to}. No se a V. en Madrid 10 de oct^{re} de
1734 D^{no} Blas Martinez Lopez = S^{do} D^{no} Juan. de la Ruma
Luntanaduenay -

[The page contains approximately 30 lines of extremely faint, illegible handwriting.]

t

82

Enquanto alo q^{uo} Vm expresa sobre los tres q^{ue} tiene presos por sospecha de Ladrones y no hauserseles Justificado lo necesario para la pena de muerte o Galeras ni aun de Presidio; de lo decia q^{ue} en otros terminos siendo aptos y bien dispuestos para servir al Rey o para las obras de oxan los aplicara Vm a este destino embiando los semi orden con la primera ocasion de embarcacion que pase acadiendo a disposicion del Gobernador de aquella L^{ta} para q^{ue} desde ella se pasen a Cartagena o a Alicante; y la misma regla observara Vm con los que se prendan en quienes concurran iguales circunstancias sin admitirles sobre ello recurso alguno pues para todo lo que se prendan y relesda este destino en virtud de mis ordenes y en consecuencia de la Real Decreto de S^{ta} M^{te} estan inhibidos todos los Tribunales para no mezclarse en Cosa q^{ue} toque a Bagabundos o mal entretenidos y lo que se gaste en su manutencion y conduccion a Cadix haviendome Vm de su importe y de los Bagabundos y sus nombres lo haxe presente a S^{ta} M^{te} para q^{ue} mande se pague por la Tesoreria gr^{acia}; y es quando se me ofrece responder a Vm su vida q^{ue} nro^{ro} en la Ciudad de Jerez de S^{ta} M^{te} Obispo de Malaga: Or Don Diego de Sierra y con fueson.

[The page contains approximately 20 lines of extremely faint, illegible handwriting.]

D. D. Diego de Serna mi Consejero
 me ha hecho saber las noticias con que se
 Salla del gran numero de Ladrones que
 anda en mi Distrito en varios Ca-
 minos publicos, y que sin duda producen
 atrevimiento de la obrevarancia de la
 Ley de 29 de mis fueros, por ende me
 que para el remedio ordene las providen-
 cias convenientes ala obrevarancia de el
 fuero; y siendo justo atajar tan grande daño
 hade disponer en se publique se publique
 luego en el Distrito la mencionada
 Ley, y hacer fixar copia en cada
 uno de los Alcaides de su Jurisdiccion,
 y cuidar se mantenga de suerte que la
 puedan ver todos los Caminantes: y
 me embiara mi Testimonio de haberlo
 executado. Dios pde a mi mi a como
 Deseo

Permi Agutacion en la M. N. L. M.
Ciudad de San Juan 6 de febrero
1735

Por la Junta de Realidad y Provisiones de la

M. N. L. M.
Don Juan de la Cruz

M. O. y. M. L. P. a / L. Coa 811
L. de L. de L. de L.

En Cumplimiento de la orden que V. C. C. es
uo daame en Carta de 6. del Coruente he he
cho fixar en los Mesones y hospital de mfu
us dicion Copias de la Ley 8. Tit. 23. de los
fuegos de V. L. y haee fixar tambien en las
dos Ventas de Eloua, y Guino de manera
que los Caminantes los puedan ver, y se ha
publicado su Contenido por voz de Lugo
nexo Como Lo vera V. L. poner testimonio
que a Compania, y queda m. Alcalde pre
uendo para su puntual obsequiancia y Cum
plimiento, y lo Ratifico a V. L. m. f. el M. s. i.
nacion asu Obediencia. Nuestro Venor quan
de a V. L. m. años en toda felicidad De
m. Ayuntamiento de 28 de febrero de 1735.
Por la y Leal Villa de Vergara su L. de
Ayuntamiento= Juan Antonio de Marasce
ta

[The text in this image is extremely faint and illegible, appearing as a series of dark, overlapping strokes on a light background.]

22
Settembre



P^{ro}co^{no} y^o de Arzobispo de Saragosa Es. de
 su Magestad del numero, y su^ontamientos de
 esta Villa de Segovia, certifico, y doy verda-
 dero testimonio a los señores que el presente
 vieren como en virtud de la orden de la
 Diputacion de esta S. M. C. y S. M. S. Prou.
 de Empuzcoa su fha en la ciudad de S. Seva-
 rian ser del presente mes. e han fha en to-
 das las copias de esta Villa, y en Segovia, y en Madrid
 por los de Empuzcoa copias de la ley ocho ti-
 rulo veinte y nueve de los fueros de esta dha Prou,
 y publicandose su contenido en las plazas y calles
 publicas de esta S. M. S. Prou de Segovia, y
 que dello conste por el presente, y lo firmo y fimo
 en esta dha S. M. S. Prou de Segovia a veinte y ocho de
 Mayo del año de mil ochocientos y treinta y
 cinco.